

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-06/2021.

**RECURRENTE:** C. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

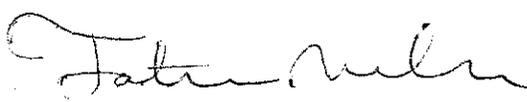
#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. RAMÓN ALEJANDRO ACOSTA CORTEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, EN CONTRA DE: *"ACUERDO CG32/2021, APROBADO A LAS 20:00 HORAS DEL PASADO DÍA 13 DE ENERO DE 2021, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA; ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL CUAL SUSCRIBIERON PARA POSTULAR 15 FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE 53 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"*

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES... SE ADMITE ESCRITO DE

TERCERO INTERESADO Y SE LE TIENE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES... ASÍ COMO PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS...SE REQUIERE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE... SE TURNA A LA MAGISTRADA **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
**LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE**  
**ACTUARIA**



**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a dos de febrero de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-0206/2021 e IEE/PRESI-0205/2021, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales el primero de ellos remite un recurso de apelación promovido por el C. Ramón Alejandro Acosta Cortez, representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, así como constancias de publicitación y un escrito de tercero interesado; el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.06-18) promovido por el C. Ramón Alejandro Acosta Cortez, representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, mediante el cual impugna el "*Acuerdo CG32/2021, aprobado a las 20:00 horas del pasado día 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria virtual, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Sonora; Acuerdo por el que se aprueba el convenio de coalición parcial presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, el cual suscribieron para postular 15 fórmulas de candidaturas a diputados(as) por el principio de mayoría relativa, así como de 53 ayuntamientos del Estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021*", señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto de Referencia; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **admite** en la forma y vía propuesta.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental pública:** constancia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual certifica la designación del C. Ramón Alejandro Acosta Cortez, como representante suplente del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el referido Instituto (f.19)
2. **Documental pública:** acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual del día 13 de enero de 2021, por el que se aprobó el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la cual se admite porque la misma fue remitida en copia certificada por la autoridad responsable (ff.75-112).

En cuanto a la documental ofrecida por el recurrente en su capítulo de pruebas referente al convenio de Coalición Parcial presentado ante la autoridad responsable, el día 03 de enero de 2021 por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional

y de la Revolución Democrática, la cual el promovente solicita a este Tribunal requerir a la autoridad responsable, y en virtud de que la misma fue omisa en remitir dicha documental, tal y como lo estipula el artículo 335 fracción VI, en consecuencia, **requiérase** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, el convenio de Coalición de referencia y sus respectivos anexos.

Por otra parte, téngase como tercero interesado al ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y Representante Legal de la coalición electoral "Va por Sonora" conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.33-71) signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y la coalición "VA por Sonora", téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Colosio y Kennedy No. 4, colonia Casa Blanca de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los CC. Jesús Eduardo Chávez Leal y Miguel Ángel Armenta Ramírez.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, que se agregan para los efectos legales correspondientes, consistentes en:

1. **Documental Pública:** oficio de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrito por el Presidente del Consejo Político Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, Maestro Ernesto de Lucas Hopkins, dirigido al presidente de los Consejos Políticos Municipales del Estado de Sonora (f.73)
2. **Documental pública:** constancia de publicación en estrados físicos y electrónicos de fecha 11 de diciembre de 2020, suscrita por el C. Alberto Orantes Granados, Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional (f.72).
3. **Documental pública:** constancia de fecha once de diciembre de dos mil veinte, suscrita por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual certifica la designación del C. Sergio Cuellar Urrea, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Instituto (f.74).

De igual manera y continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-0206/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, incluyendo la copia certificada del acuerdo CG32/2021 (ff.75-112), para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio número IEE/PRESI-0205/2021 (ff.26-27), se tiene a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron

pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

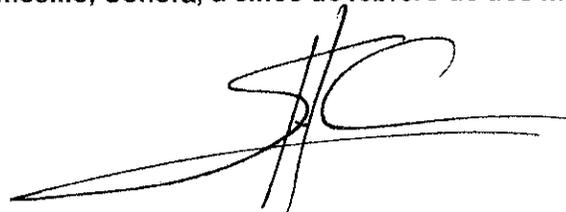
**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha dos de febrero del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-TP-06/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a cinco de febrero de dos mil veintiuno



**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

